

Constancia Secretarial.- 13 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta de Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

La Secretaría


MONICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

10 9 JUL 2020

Se incorpora a esta encuadernación el oficio 116020200303027897 allegado por Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, el cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de cual SE DISPONE OFICIAR A:

1.- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que determine si el lugar de ubicación del predio de la litis, está o no declarada, como zona de cantera, que haya sufrido grave deterioro físico.

2.- MINISTERIO DEL INTERIOR – División de Asuntos Indígenas, para que determine si dicho predio está en áreas de resguardo indígena.

3.- SINA (Sistema Nacional Ambiental) para que informe si el predio de la Litis por estar en AREA DE RIESGO MEDIO y ESTAR EN ZONA O ÁREA PROTEGIDA, puede o no ser objeto de usucapión, o si por el contrario dichas condiciones lo vuelven imprescriptible.

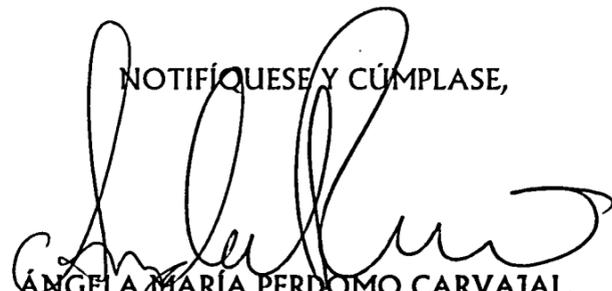
Librense oficios con los insertos del caso, y a costa del interesado adjúntese copia tanto del auto admisorio de la demanda, como del oficio 1160202000303027897 de Secretaría de Planeación Municipal, para lo

de rigor. El diligenciamiento de dichas misivas está a cargo de la parte actora.

Se requiere nuevamente y por TERCERA VEZ al demandante, para que diligencie los oficios militantes a folios 105 a 107, cuya materialización le fue ordenada en auto de 30 de enero de 2020, sin que a la fecha los haya retirado siquiera. Este exhorto se hace, bajo los apremios del desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.), so pena que como sanción a su desidia se imponga el Desistimiento Tácito.- Este plazo será contado desde la notificación por estado de este auto.

Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

